

RESOLUCION-DE-MP- 013 -2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA: Para Resolver sobre el Recurso de Reposición contra la Resolución **DE-MP-279-2009** de fecha catorce de octubre del dos mil nueve; presentado por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente ICF-035-09 Recurso de Reposición en Contra de la Resolución **DE-MP-279-2009** de fecha catorce de octubre del dos mil nueve la cual declara Sin Lugar la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal correspondiente al sitio privado denominado San Antonio de la Hoya, jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Resolución **DE-MP-279-2009** declara Sin Lugar el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-2116-200, en virtud que el área del predio solicitado no coincide en forma ni extensión con el Plan de Manejo **BP-P2-003-96** propiedad del señor Carlos R. Gamero.

CONSIDERANDO: Que el Recurso presentado, hace las siguientes observaciones:

1. El predio se desmembró de uno de mayor extensión superficial y de acuerdo al Dictamen Técnico se encuentra distribuido en 217.52 hectáreas dentro del sitio San Antonio de la Hoya y 22.98 en los sitios Granadillo y San José de la Montañuela, estando un porcentaje mayor dentro del sitio San Antonio de la Hoya.- De acuerdo a las rectificaciones realizadas el área de los solicitantes se encuentra 100% dentro del sitio San Antonio de la Hoya y cabe resaltar que el área del Plan de Manejo **BP-P2-003-96** cambió y que actualmente consta de **244.42 hectáreas**.
2. En la base de datos existe un plan de manejo **BP-P2-003-96**, propiedad del señor Carlos R. Gamero (Q.D.D.G.) quien es padre de los solicitantes, los que están debidamente acreditados como sus herederos y realizado la

tradicción de dominio correspondiente; en dicha tradición se menciona el inmueble rural compuesto originalmente por Trescientos Treinta y Nueve Punto Cuarenta y dos hectáreas (**339.42 Has**) de extensión superficial, actualmente consta de Doscientas Cuarenta y Cuatro punto cuarenta y dos Hectáreas (**244.42 Has**) equivalente de dominio.

3. El motivo por el cual la forma y extensión del predio no corresponde en su totalidad a la ubicación del Plan de Manejo **BP-P2-003-96**, porque se realizó una individualización de una parcela que consta de un área de **95** hectáreas, según consta en la nota marginal # 1 de la certificación íntegra de asiento N° 38 del Tomo 72 del Registro de la Propiedad.
4. Los interesados como herederos del señor Carlos R. Gamero solicitaron el Refrendamiento del Dictamen aprobado a favor de su padre con el objeto de que se realizaran las actuales rectificaciones del área y se pudiera continuar con el correspondiente trámite de Readecuación del Plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el Memorandum **CIPF-352-2009** dentro del cual se hacen entre otras las observaciones siguientes:

- Los mapas presentan una corrección en la forma y extensión del predio.
- Sin embargo si se hizo una individualización de 95 hectáreas dentro del área original de **339.4** hectáreas, los restantes **244.4** deberían de estar incluidos en el área original.
- Se puede observar que el predio solicitado no se encuentra completamente incluido dentro del plan de manejo BP-P2-003-96.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 14, 17, 120 y 122 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Esta Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición contra la Resolución **DE-MP-279-2009** de fecha catorce de octubre del dos mil nueve; en virtud de existir incongruencia en cuanto a la ubicación del área rectificada, misma que no se encuentra completamente incluida dentro del Plan de Manejo **BP-P2-003-96.-NOTIFIQUESE.**

Jorge Roberto Caballero
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF



10/9